



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 87 De Martes, 31 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200015500	Ejecutivo	Fabio Enrique Garcia Becerra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/05/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Actualización Del Crédito- Ordena Entrega De Dineros-Adiciona Medida Cautelar-Requiere Nuevamente A La Ejecutada Colpensiones
05045310500220220003500	Ejecutivo	Ana Moreno Diaz Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/05/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación Del Crédito- Requiere A La Ejecutada Colpensiones
05045310500220220018200	Ordinario	Andres Manuel Pitalua Fabra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Restrepo Unidos Sas	27/05/2022	Auto Rechaza - El Profesional Del Derecho Desatendió Lo Requerido En El Auto De Devolución De La Demanda

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ab8651bc-395f-4601-a4d8-146fd2274383



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 87 De Martes, 31 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220012600	Ordinario	Carlos Mario Vanegas	Sociedad Antioquena De Transportes Urbanos Y Rurales Santur S.A.S.	27/05/2022	Auto Decide - Corregir Auto
05045310500220210040600	Ordinario	Hildebrando Estrada Vélez	Electro Construcciones Del Darien S.A.S, Hospiceproe S.A.S	27/05/2022	Auto Decide - Reprogramar Audiencia
05045310500220190036800	Ordinario	Luis Adolfo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	27/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220019700	Ordinario	Luis Mateo Villalba Ramos	Pedro Guillermo Magallanes Rivera	27/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ab8651bc-395f-4601-a4d8-146fd2274383



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 87 De Martes, 31 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220008800	Ordinario	Nalcira Blandon Soto	Corporación Ips Salucoop	27/05/2022	Auto Ordena - Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Colpensiones

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 31 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ab8651bc-395f-4601-a4d8-146fd2274383



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 503
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00155-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-ADICIONA MEDIDA CAUTELAR-REQUIERE NUEVAMENTE A LA EJECUTADA COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fs. 124-126), el día 23 de mayo de 2022, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto de entregar los dineros existentes que quedaron disponibles a raíz del fraccionamiento del depósito judicial N° 413520000350558, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**, en cuantía de **\$4'201.745.00**.

3-. Por otra parte, el apoderado judicial del ejecutante, solicita modificación del monto del embargo decretado por el despacho, en virtud de que a la fecha la ejecutada no ha cumplido con la orden judicial, pues no ha incluido en nómina al señor GARCÍA BECERRA, y no le ha pagado mesada pensional alguna de las que fueron reconocidas y atendiendo a que el monto inicial del embargo decretado, ya fue superado; petición que el despacho encuentra **PROCEDENTE** teniendo en cuenta que la medida decretada mediante auto 1157 de 296 de septiembre de 2021, se cuantificó en su momento con base en el crédito en firme, obligación que se sigue generando por ser de tracto sucesivo.

Así las cosas, el despacho dispone **AMPLIAR EL MONTO DE LA MEDIDA** por el valor de 4 mesadas pensionales, es decir, en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000.00)**.

Por consiguiente, expídase por Secretaría el oficio con el nuevo monto de embargo, para que sea tramitado por la parte ejecutante o en su defecto, si desea que el despacho remita el mismo a través de correo electrónico, deberá informar el canal digital de la entidad bancaria de destino, para proceder de conformidad.

4-. Por último, **SE REQUIERE** nuevamente a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla la obligación de hacer, en el sentido de incluir en nómina al ejecutante **FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA**, de modo que se le empiece a pagar la **PENSIÓN DE VEJEZ** reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe214e828e85981a199c9bbeffa751479ead135b88e08075388cd7063d5e89cb**

Documento generado en 27/05/2022 11:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 504
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA MORENO DÍAZ y KAREN JANETH ALLÍN MORENO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00035-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-REQUIERE A LA EJECUTADA COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fs. 116-120), el día 23 de mayo de 2022, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

4-. Por su parte, **SE REQUIERE** a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla la obligación de hacer, en el sentido de incluir en nómina a la ejecutante **ANA MORENO DÍAZ**, de modo que se le empiece a pagar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** reconocida, en la cuantía correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17df781972292e1274be50b0a6e5c85dfd4e8b6fd3a7b80d617b2461df423a1**

Documento generado en 27/05/2022 11:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.502
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDRES MANUEL PITALUA FABRA
DEMANDADOS	RESTREPO UNIDOS SAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00182-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Auto No. 568 del 18 de mayo de 2022 pese a que el día 25 de mayo del año en curso a las 11:37 a.m., estando dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó al Despacho , memorial vía correo electrónico mediante el cual aportó escrito de subsanación de demanda ; sin embargo, a juicio de ésta agencia judicial el profesional del derecho desatendió lo requerido en el auto de devolución de la demanda por las siguientes razones:

1. Se aporta reclamación administrativa efectuada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** que data del 25 de mayo de 2022, por lo que al no tener respuesta de la entidad y no haber transcurrido desde la radicación de la misma un (1) mes, no se ha agotado aún el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la misma se encuentra todavía en trámite.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ANDRES MANUEL PITALUA FABRA** en contra de **RESTREPO UNIDOS SAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 87 fijado en la secretaría del Despacho hoy 31 DE MAYO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24f2e0a3b3fcfb0ee83c1b8a2882e0e271b70c60d6ef008cd0a9e3c8ce5b256**

Documento generado en 27/05/2022 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 674/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO VANEGAS
DEMANDADOS	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00126-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CORRECCION PROVIDENCIA
DECISIÓN	CORRIGE AUTO

Vista la solicitud realizada por el apoderado judicial del parte demandante, por medio de correo electrónico del 24 de mayo del 2022, y revisando nuevamente el expediente de la referencia, echa de ver el Despacho que en la providencia No. 592 del 11 de mayo del 2022, por medio de la cual se tiene notificada la demanda y se fija fecha para audiencia concentrada, en el parte final del numeral uno se dispone tener por notificada la demanda a COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR “COOTRANSCONDOR”, cuando realmente la demandada en el presente litigio corresponde a SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S en consecuencia, y al percatarse de este error, se procede a corregir dicho auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a su tenor explica:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada; por consiguiente, se corrige la parte final del numeral 1 de la providencia No. 592 del 11 de mayo del 2022, por medio de la cual se tiene notificada la demanda y se fija fecha para audiencia concentrada, y se aclara que se **TIENE POR**

**NOTIFICADA LA DEMANDA A SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE
TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S**

En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 87** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **31 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3e65bef086b2f90837df05739f9c8e8758dcfc4e48d4e8e6ead87d8f1965d2**

Documento generado en 27/05/2022 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 676/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTA NOEMI VELEZ DE ESTRADA sucesora procesal del señor HILDEBRANDO ESTRADA VELEZ
DEMANDADOS	HORACIO DE JESUS VELASQUEZ RESTREPO, HOSPICEPROE S.A.S, DANIEL TOBON JARAMILLO Y ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN SA.S.
RADICADO	05-045-31-05-002- 2021-00406-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, debido a situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la diligencia dispuesta a llevarse a cabo el viernes 27 de mayo del 2022, a las 9:00am.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados inicialmente, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **LUNES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 87 fijado en la secretaría del Despacho hoy 31 DE MAYO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8097285eb645ab20744a1e20e5bf577d3679f91fe2e0e5887b8046ae1c738c**

Documento generado en 27/05/2022 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUIS ADOLFO MOSQUERA
DEMANDADO: AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00368-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **LUIS ALFONSO MOSQUERA**, con cargo a la demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido 2 demandadas (fls. 282-283)	\$878.703.00
Agencias en Derecho Casación dividido 2	\$4'700.000.00
Otros factura fls. 129	\$16.300.00
Otros factura fls. 173	\$17.300.00
TOTAL COSTAS	\$5'612.303.00

SON: La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5'612.303.00)**

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb1c1007e9449ebb3d6c801aeb6b3bff66f651d6be19eb784cff3768b48564**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUIS ADOLFO MOSQUERA
DEMANDADO: AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00368-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **LUIS ALFONSO MOSQUERA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido 2 demandadas (fls. 282-283)	\$878.703.00
Otros factura fls. 126	\$16.300.00
Otros factura fls. 170	\$17.300.00
TOTAL COSTAS	\$912.303.00

SON: La suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$912.303.00)**

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99998533e16555e6dd2775910ddf982cb3c2be9f4731ebbdb50e991d881edd5**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUIS ADOLFO MOSQUERA
DEMANDADO: AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00368-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo a la demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Casación dividido 2	\$4'700.000.00
Otros	0.00
TOTAL COSTAS	\$4'700.000.00

SON: La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'700.000.00)**

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1d598e115eb84a2840a882c9e58f25fd5c4810d79b84ed18a7c440faec2240**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (RECONVENCIÓN)
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: LUIS ADOLFO MOSQUERA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00368-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante de la demanda de reconvencción **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo al demandado **LUIS ADOLFO MOSQUERA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 282-283)	\$877.803.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$877.803.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303702c98efc8a00a405c36db68231c57a33e8e11a3d85d7b983dd00a080ee9**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 506
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ADOLFO MOSQUERA
DEMANDADA	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 087 hoy 31 DE MAYO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58b40e4eba97165fc9362c66238b594e4b31cf0112baf589721ea8f9efd2fb2**

Documento generado en 27/05/2022 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 672
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS MATEO VILLALBA RAMOS
DEMANDADO	PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00197-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 20 de mayo de 2022 a las 03:29 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Sírvase aclarar al Juzgado el periodo al que hace mención en el hecho noveno del escrito de demanda, en tanto manifiesta que el demandado no consignó en un fondo de cesantías el valor correspondiente al auxilio de cesantías por el periodo de “ 26 de septiembre de 2020 al 30 de mayo de 2020.”

SEGUNDO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **KATHERINE URIBE TREJOS** portadora de la Tarjeta Profesional N° 291.557 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 87 fijado en la secretaría del Despacho hoy 31 DE MAYO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5476359356b2c781c166fe577042e96ccf3919e5aabc6c0eea5cdc6efc80edb8**

Documento generado en 27/05/2022 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 673/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NALCIRA BLANDON SOTO
DEMANDADO	CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00088-00
TEMAS Y SUBTEMAS	INTEGRA TERCEROS
DECISIÓN	ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Cumplido el requerimiento realizado por medio de providencia del 08 de abril de 2022, como se evidencia a través de memorial aportado por la parte demandante el pasado 23 de mayo de 2022, y teniendo en cuenta que entre lo pretendido en el presente litigio, se encuentra el pago de las cotizaciones en pensiones por el tiempo laborado, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, y toda vez que entre las pretensiones principales incoadas en contra de la parte demandante, se encuentran el pago de aportes pensionales, y que de conformidad con el certificado aportado por la parte demandante, se evidencia que la señora Blandón Soto se encuentra actualmente vinculada al fondo de pensiones COLPENSIONES, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la citada administradora, toda vez que, en el evento en que se profiera un

fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En consecuencia, con lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de la demanda, sus anexos y el auto que la admite, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, el demandante.

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso, y De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 87** fijado en la secretaría del Despacho hoy **31 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c90c09b6141749319a72835e706c94c0350193a3374bbb0be9bb2440cfb12d**

Documento generado en 27/05/2022 11:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>